

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SOLICITUD  
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA (DUP)**

**LÍNEA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN  
ENTRE ISLAS DE PFV ABEDUL IV NEW ENERGY,  
LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSION 30 KV,  
ACCESO A PFV ABEDUL IV Y  
LSAT 220 KV SET ABEDULES – SET ALFAJARIN  
“PFV ABEDUL IV NEW ENERGY – SET ABEDULES”**

---

**Situación:** Perdiguera y Alfajarín (Zaragoza)

**Peticionario:** ABEDUL NEW ENERGY, S.L.

**Fecha:** Diciembre 2024

## ÍNDICE

1. MEMORIA .....	3
1.1. LÍNEA DE EVACUACIÓN 30 KV .....	4
1.2. LÍNEA DE INTERCONEXIÓN 30 KV .....	5
1.3. LÍNEA DE EVACUACIÓN 220 KV .....	6
2. JUSTIFICACIÓN .....	7
3. DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES GENERADAS POR EL PROYECTO .....	10
4. RESUMEN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA LÍNEA ELÉCTRICA .....	15
5. RESUMEN DE VALORACIONES DE TERRENOS E INDEMNIZACIONES OFERTADAS EN MUTUO ACUERDO.....	15
6. PLANOS DE SITUACIÓN GENERAL, DE PLANTA Y PLANOS INDIVIDUALIZADOS PARA AQUELLAS FINCAS SIN MUTUO ACUERDO.....	16
7. RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS AFECTADOS EN SUS COMPETENCIAS O BIENES POR LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA.....	17
8. DATOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA .....	17

## 1. MEMORIA

---

La presente memoria tiene por objeto la justificación de la Solicitud de Utilidad Pública realizada para las siguientes instalaciones:

Línea denominada “Línea de Alta Tensión 30 kV “PFV Abedul IV New Energy – SET Abedules”, cuya finalidad es la evacuación de la instalación de producción Planta fotovoltaica Abedul IV,

Línea de interconexión entre islas de la planta PFV Abedul IV New Energy en los TT.MM. de Perdiguera y Alfajarín (Zaragoza).

Acceso a la planta solar fotovoltaica.

Línea de evacuación 220 kV SUBESTACIÓN ABEDULES - SUBESTACIÓN ALFAJARÍN.

Los proyectos de línea eléctrica a 30 k V objetos de esta declaración disponen de Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, de fecha 24 de julio de 2024 (BOA nº 190 de 30/09/2024), por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto. Número expediente SP: G-SO-Z-210/2020.

La línea eléctrica de 220 kV objeto de esta declaración dispone de Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, de fecha 29 de diciembre de 2023 (BOA nº 20 de 29/01/2024), por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto. Número expediente SP: AT 2020/227.

## 1.1. LÍNEA DE EVACUACIÓN 30 KV

Las características de la línea son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea de 30 kV, compuesta por:

- Tramo 1: 3.170 metros en subterráneo con conductor RHZ1-OL 18/30kV 3x630KAI H25.
- Infraestructuras conexión red: SET Abedules.

Datos generales de la línea eléctrica:

Promotor:	Abedul New Energy, S.L.
CIF:	B88300595
Denominación de las instalaciones:	LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 30 KV “PFV ABEDUL IV NEW ENERGY – SET ABEDULES”
Ubicación de la instalación:	Perdiguera y Alfajarín (Zaragoza).
Tipo de instalación:	Infraestructura de evacuación.
Finalidad:	Evacuación de la energía eléctrica generada por las instalaciones de producción.
Presupuesto según proyecto LAT:	Un millón setecientos dieciocho mil veinte euros y ochenta y seis céntimos (1.718.020,86 €).

## 1.2. LÍNEA DE INTERCONEXIÓN 30 KV

Las características de la línea son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea de 30 kV, compuesta por:

- Tramo 1: 2.280 metros en subterráneo con conductor RHZ1-OL 18/30kV 2x(3x240)KAI H25.
- Infraestructuras conexión red: Centro de entrega PFV Abedul IV New Energy.

Datos generales de la línea eléctrica:

Promotor:	Abedul New Energy, S.L.
CIF:	B88300595
Denominación de las instalaciones:	LÍNEA DE INTERCONEXIÓN ENTRE ISLAS DE PSF ABEDUL IV NEW ENERGY
Ubicación de la instalación:	Perdiguera (Zaragoza).
Tipo de instalación:	Infraestructura de interconexión.
Finalidad:	Interconexión entre las distintas islas de las instalaciones de producción.
Presupuesto según proyecto LAT:	Ciento noventa y siete mil setecientos veintiún euros con sesenta céntimos (197.721,60 €).

### 1.3. LÍNEA DE EVACUACIÓN 220 KV

Promotor:	Abedul New Energy, S.L.
CIF:	B88300595
Denominación de las instalaciones:	Línea eléctrica de alta tensión 220 kV SET ABEDULES – SE ALFAJARÍN.
Ubicación de la instalación:	Alfajarín (Zaragoza).
Tipo de instalación:	Infraestructura de evacuación.
Finalidad:	Evacuación de la energía eléctrica generada por las instalaciones de producción.
Presupuesto según proyecto LAT:	Ciento sesenta y dos mil ciento deciséis euros con cuarenta y seis céntimos (162.116,46 €).

## 2. JUSTIFICACIÓN

---

Para acometer el proyecto de referencia, al no haberse podido llegar a acuerdos con la totalidad de los titulares de bienes y derechos afectados, se considera necesario tramitar la correspondiente Declaración de Utilidad Pública, previa al expediente de expropiación forzosa.

### Normativa aplicable.

**Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa**, que establece lo siguiente:

#### *CAPÍTULO I “De los requisitos previos a la expropiación forzosa”*

*Artículo noveno.*

*Para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.*

#### *CAPÍTULO II “De la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos”*

*Artículo quince.*

*Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate.*

*Artículo diecisiete.*

*1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.*

*2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.*

**Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.**

*Artículo 54. Utilidad pública.*

*1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.*

**Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.**

*CAPÍTULO V “Expropiación y servidumbres”*

*Sección 1.ª Disposiciones generales*

*Artículo 140. Utilidad pública.*

*1. De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.*

*2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.*

*3. Para el reconocimiento en concreto de utilidad pública de estas instalaciones, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.*

*Sección 2.ª Procedimiento de expropiación*

*Artículo 143. Solicitud de la declaración de utilidad pública.*

*1. Para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo 140 será necesario que el peticionario efectúe la correspondiente solicitud dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas con los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el área o, en su caso, dependencia de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación. Igualmente, podrán presentarse las correspondientes solicitudes ante cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Artículo 149. Efectos.*

*1. La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.*

*2. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.*

*3. Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.*

### 3. DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES GENERADAS POR EL PROYECTO

---

Las fincas sobre las que se ha proyectado la línea eléctrica se verán afectadas por uno o varios de los conceptos que a continuación se describen, al amparo de la normativa de aplicación mencionada.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ya mencionado, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, define en su sección 3ª el alcance y límites de la expropiación para líneas eléctricas, ya que, de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

En el caso que nos ocupa, las afecciones ocasionadas por el proyecto de línea eléctrica se corresponden a servidumbres de paso subterráneo de energía eléctrica, que viene definida en el artículo 159 del precitado Real Decreto 1955/2000, de la siguiente forma:

***Artículo 159. Servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica.***

*La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:*

- a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.*
- b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.*
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.*

*d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.*

A continuación, se definen y explican gráficamente las diversas afecciones ocasionadas por el proyecto a las fincas por él afectadas:

## **SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **Servidumbre subterránea de paso de energía eléctrica:**

Según lo indicado en el RD 1955/2000, la servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica se corresponde al menos con la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación. Adicionalmente, hay que considerar también lo establecido en cuanto a medidas y distancias de seguridad en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, que en el apartado 5.1 de su INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-LAT 06, LÍNEAS SUBTERRÁNEAS CON CABLES AISLADOS:

*Conforme a lo establecido en el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, para las líneas subterráneas **se prohíbe la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores, incrementada a cada lado en una distancia mínima de seguridad igual a la mitad de la anchura de la canalización.***

Es decir, sobre las superficies afectadas por la servidumbre subterránea establecida por la línea, que será la de la zanja donde van alojados los cables, incrementada a cada lado en una distancia igual a la mitad de la anchura de la canalización, no será posible la plantación de árboles, ni la construcción de edificios ni de instalaciones industriales.

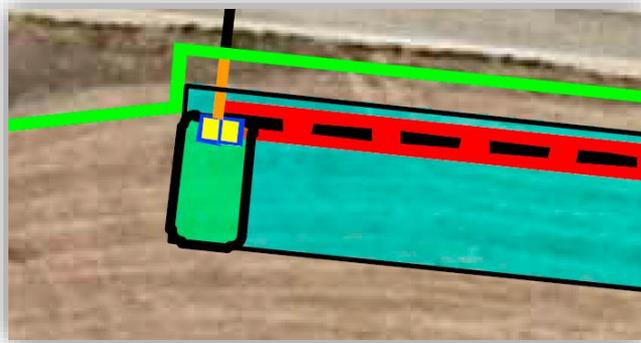
Se adjunta imagen descriptiva correspondiente a la superficie afectada por servidumbre subterránea de paso de energía eléctrica:



*Fig. 5. Imagen de planta de superficies afectadas por Servidumbre de Paso Subterráneo de Energía Eléctrica, marcada en color rojo.*

**Ocupaciones temporales:**

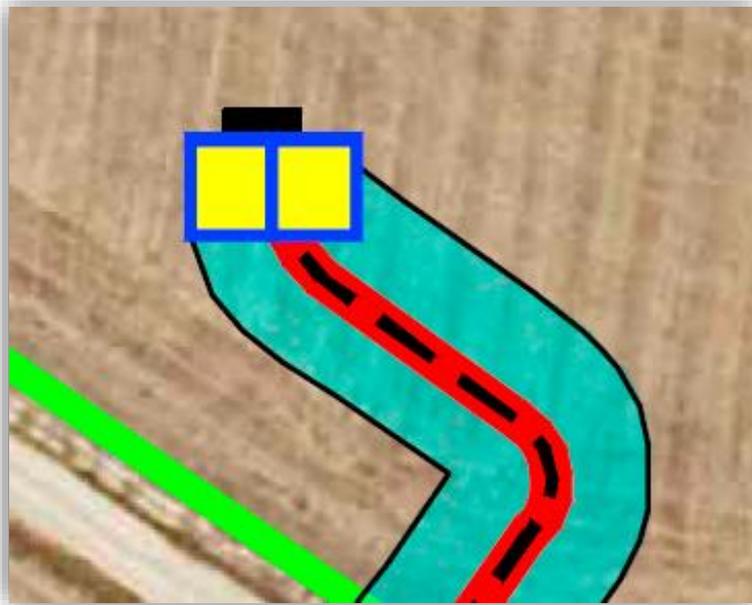
Se trata de ocupaciones de carácter temporal de los terrenos estrictamente necesarios definidos en la RBD del proyecto, y a llevar a cabo únicamente durante la ejecución de las obras de establecimiento de la línea eléctrica soterrada y de la hinca.



*Fig. 6. Imagen de planta de superficies afectadas por Ocupaciones Temporales para la línea subterránea, en sombreado cian y verde.*

**Arquetas:**

Las arquetas serán prefabricadas y de una sola pieza. La colocación deberá efectuarse mediante medios adecuados.



*Fig. 7. Imagen de planta de superficies afectadas por la arqueta.*

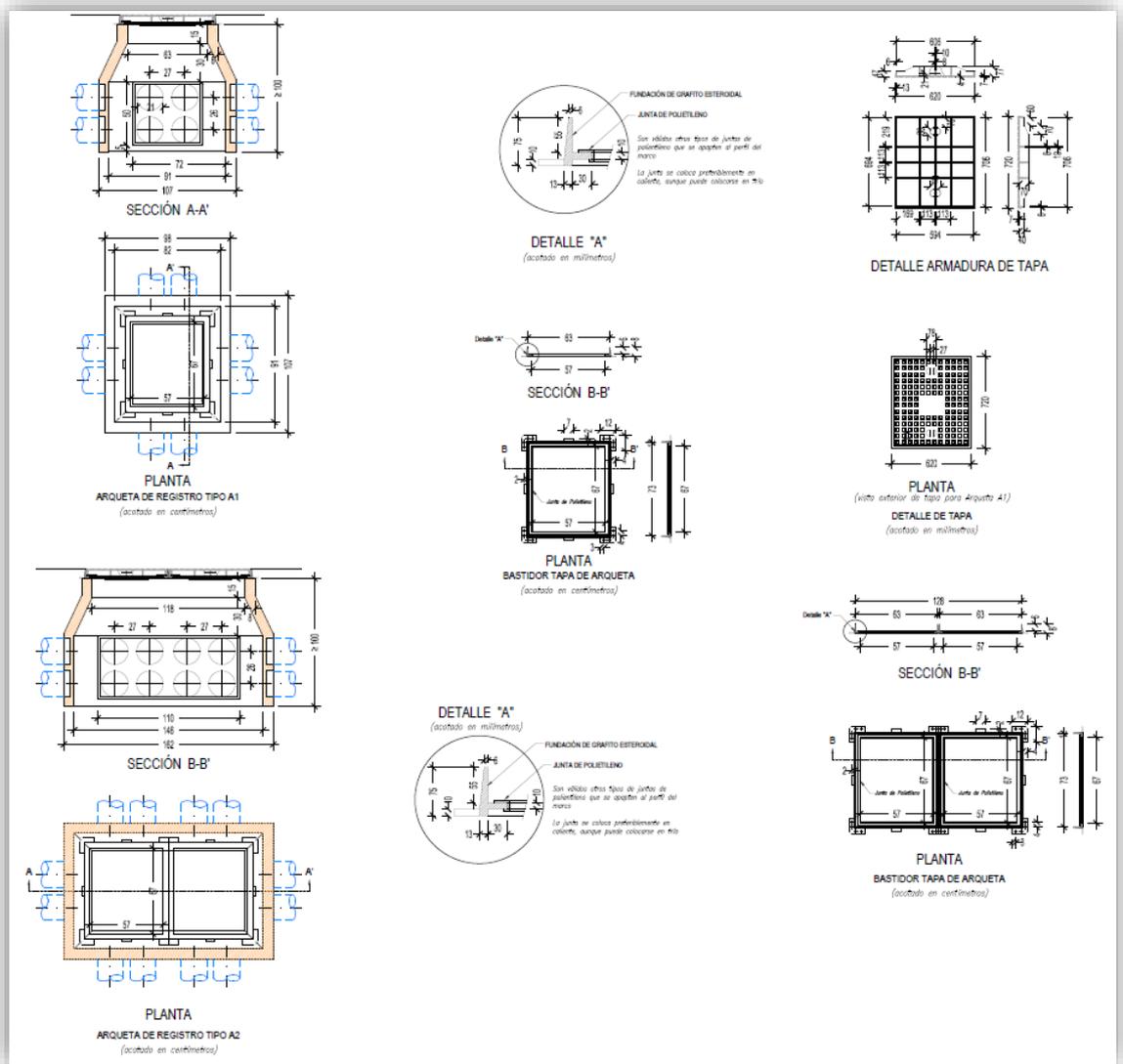


Fig. 8. Imagen de detalle de arqueta incluida en el proyecto.

## 4. RESUMEN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA LÍNEA ELÉCTRICA

---

Como parte de la documentación requerida para llevar a cabo la tramitación de la Declaración de Utilidad Pública del proyecto “Línea de Alta Tensión 30 kV “PFV Abedul IV New Energy – SET Abedules” y de la línea de interconexión entre islas de la PFV Abedul IV New Energy, cabe detallar la tipología de fincas afectadas.

La primera “Línea de Alta Tensión 30 kV “PFV Abedul IV New Energy – SET Abedules”, afecta a 13 fincas en total, 8 de ellas son consideradas de Dominio Público, ascendiendo por tanto a 5 las fincas de titularidad privada para las que se solicita la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública.

La línea de interconexión entre islas de PFV Abedul IV New Energy afecta a 3 parcelas, todas ellas consideradas de dominio público.

## 5. RESUMEN DE VALORACIONES DE TERRENOS E INDEMNIZACIONES OFERTADAS EN MUTUO ACUERDO

---

A fin de poder suscribir la mayor cantidad de acuerdos amistosos posibles con los titulares de las fincas afectadas por el proyecto, se ha procedido a concretar las indemnizaciones a satisfacer a dichos titulares, mediante un pago único, en función de las propias afecciones de cada finca y de unas valoraciones de terrenos que han sido establecidas según determinados criterios, que se exponen a continuación.

Para valorar el suelo, se procura determinar un valor para el suelo afectado por la ejecución del proyecto, de manera que, en el contexto del procedimiento expropiatorio, se asimile al valor de sustitución de dicho suelo en el mercado. De esta forma, se toman como referencia los criterios de valoración aplicables según el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y considerando lo establecido para valoración del suelo rural, es decir, mediante el método de capitalización de renta del artículo 36 del RDL 7/2015.

Además de lo descrito, y a fin de obtener valores lo suficientemente atractivos como para incentivar la firma de mutuos acuerdos, también se han tomado en consideración otros criterios de valoración como resoluciones de los Jurados de Expropiación, precios actuales de mercado para compraventa de fincas rústicas, tablas de valoraciones del Gobierno de Aragón (DG Tributos) e indemnizaciones ofrecidas en otros expedientes de proyectos similares en la zona.

De esta forma, se han valorado todas las afecciones producidas por el proyecto, en función de la tipología del terreno afectado, estableciendo unos precios para cada cultivo y unos coeficientes determinados sobre esos precios según la naturaleza de la afección, siendo en todos los casos un pago único, no periódico o recurrente.

## 6. PLANOS DE SITUACIÓN GENERAL, DE PLANTA Y PLANOS INDIVIDUALIZADOS PARA AQUELLAS FINCAS SIN MUTUO ACUERDO

---

Finalmente, se incluyen los planos de situación y planos individualizados con detalle de las afecciones para cada finca, para aquellas parcelas con cuyos propietarios no se ha podido alcanzar mutuo acuerdo, en los Anejos I, II, III y IV (Planos) adjuntos a este documento.

## 7. RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS AFECTADOS EN SUS COMPETENCIAS O BIENES POR LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA

---

- AYUNTAMIENTO DE ALFAJARÍN
- AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA
- DELEGACIÓN DE ZARAGOZA. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO (CHE). MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. GOBIERNO DE ESPAÑA.
- INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE ARAGÓN.
- SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE CARRETERAS DE ZARAGOZA. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA. GOBIERNO DE ARAGÓN.

## 8. DATOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

---

DENOMINACIÓN: ABEDUL NEW ENERGY, S.L.

CIF: B88300595

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: Paseo Del Club Deportivo 1 - Edificio A  
Parque E, Pozuelo de Alarcón, Madrid

PERSONA DE CONTACTO: Manuel Jiménez López

TELÉFONO: 639368828

EMAIL: [mjjimenez@progressum.es](mailto:mjjimenez@progressum.es)